



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 014

N

• 15 de diciembre 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. **Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS I° BIS, 2°, 4°, 13, 19,
22, 81 Y 82 DE LA LEY DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO
POR LA COMISIÓN DE JÓVENES Y
DEPORTE.**

HONORABLE ASAMBLEA

Ala Comisión de Jóvenes y Deporte de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fueron turnadas múltiples *Iniciativas con Proyecto de Decreto mediante las cuales se modifican diversos artículos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo*, por lo que esta Comisión procede a emitir el presente dictamen, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

Primero: En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 06 de Octubre del 2020, se turnó a la Comisión de Jóvenes y Deporte para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan al artículo 4 las fracciones IX, recorriéndose las subsecuentes; así como las fracciones XIII y XIV del mismo; y se reforma el artículo 22 en sus fracciones IX y X de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo presentada por las diputadas: Yarabí Ávila González, Araceli Saucedo Reyes, Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, Wilma Zavala Ramírez, Lucila Martínez Manríquez, María del Refugio Cabrera Hermsillo, Zenaida Salvador Brígido y el diputado Osiel Equihua Equihua, integrantes de la Septuagésima Cuarta Legislatura. Suscrita por los diputados: Arturo Hernández Vázquez, Ángel Custodio Virrueta García y Ernesto Núñez Aguilar.

La Exposición de Motivos que da origen a la Iniciativa de Ley se sustentó esencialmente en lo siguiente:

Derivado de la participación de niñas y niños en el Parlamento Infantil, con la finalidad de darles la oportunidad de ser escuchados y que expresaran sus inquietudes, fue que los niños Abril García Armenta, Diego Luz Hernández y Carlos Antonio Arroyo Ponce se manifestaron a favor de los adultos mayores, y que éstos tuvieran un acceso a una vida digna a través del deporte, es de ahí donde retomamos esta idea y la convertimos en propuesta con el apoyo de Jessika Arlet Vázquez Villanueva, alumna de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, quien actualmente cursa el quinto año de la Licenciatura en Derecho y que ha brindado su esfuerzo en la realización de la iniciativa de ley.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) incluye la "Actividad Física en las Personas Mayores", como parte de la estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud; la recomendación de hacer ejercicio, se convierten en actividades primordiales para que los adultos mayores mejoren su calidad de vida.

En México se considera Adulto Mayor a una persona que tiene más de 60 años, y se refiere a la etapa que suma todas las experiencias de la vida y pasa por la mayoría de las metas

familiares, profesionales y sociales. Pero también marca el inicio de una etapa donde las personas presentan condiciones de vulnerabilidad física, social y económica.¹

Es importante resaltar que las personas mayores contribuyen de diversas maneras a sus familias y a las comunidades, es por ello que es necesario que, a partir de los 60 años de cada ser humano, se brinde un entorno favorable a todos los adultos mayores cuidando su salud.

Debemos tomar consciencia de que las personas mayores, tienen los mismos derechos que cualquier ciudadano, como lo consagra nuestra carta magna en su artículo 1°, que es el derecho a la no discriminación; este derecho también es aplicable a la no discriminación por motivos de edad. Lo anterior, conlleva a que el Estado tiene la obligación de hacer un esfuerzo especial para orientar los recursos necesarios a favorecer de igual forma a los adultos mayores como un grupo vulnerable.

La discriminación por razón de edad está arraigada en la sociedad, considerando en algunos casos al adulto mayor como una carga económica, esto se convierte en una realidad, cuando se promueven estereotipos de aislamiento social, lo que sobrelleva a que el adulto mayor tenga una falta de actividad física y con ello el deterioro físico y cognitivo.

Es responsabilidad de las autoridades el formular o crear leyes que no den lugar a la discriminación y ofrezcan oportunidades que permitan a las personas de la tercera edad el disfrutar de un envejecimiento saludable, lo anterior, se encuentra ordenado por el artículo 4° constitucional que refiere que ...toda persona tiene derecho a la protección de la salud...; es por ello, que se debe contemplar el derecho a la actividad física, como derecho a la salud, considerando que actividad física, es todo actividad o movimiento corporal producido por los músculos y que exige gasto de energía² por un determinado tiempo.

Asimismo, tenemos el compromiso de promover acciones para lograr una sociedad más incluyente y próspera, donde las políticas y los programas deben empoderar a las personas mayores para que contribuyan a la sociedad y sigan siendo miembros activos de sus comunidades durante el mayor tiempo posible, en función de su capacidad.

El objetivo es que se genere un movimiento por la salud, que promueva la prevención de las enfermedades más frecuentes en los adultos mayores, esto a través de programas deportivos que tengan las diversas instituciones y dependencias de la Administración Pública.

Esta iniciativa fomenta una vejez más activa, saludable, con prácticas físicas que influyan en una mayor interrelación entre los adultos mayores, la sociedad y la cultura física; teniendo en cuenta, además, que actualmente 6 de cada 10 adultos mayores son mujeres, haciendo evidente una feminización del envejecimiento, con una esperanza de vida en promedio de 75 años, es decir, 78 años para mujeres y 73 años para los hombres.

La principal razón por la cual se necesita atender la falta de actividad física de los adultos mayores, radica en que el número de personas mayor a los 60 años, se incrementa conforme pasan los años, lo anterior se corrobora con las proyecciones de la población de México y de las Entidades federativas (2016-2050) que realiza el Consejo Nacional de Población, en el cual se establece: El avance del envejecimiento en Michoacán ha generado una relación activa entre las generaciones más jóvenes y las más viejas, se espera que esta convivencia intergeneracional sea progresiva. En el año 1970 se tenían 7.8 personas de 65 y más años de edad por cada cien menores de 15 años, en cambio, en 2015 había 24.9 personas adultas mayores por cada cien jóvenes, se esperan 40.3 en 2030 y para el año 2050 se estima que habrá aproximadamente 73.8 personas adultas mayores por cada cien jóvenes, situación que al compararse a nivel nacional ubica a Michoacán en el lugar noveno en el proceso de envejecimiento poblacional del país.

La promoción del ejercicio físico regular es, por tanto, una de las principales estrategias con que la que cuenta la Administración Pública, para mejorar la salud de todo ciudadano, y con ello se puede impactar significativamente a la baja el gasto público.

Segundo: En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 10 de Noviembre de 2020, se turnó a la Comisión de Jóvenes y Deporte para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio de la cual, adicionan diversas disposiciones a los artículos 4°, 13, 19, 22, 81 y 82 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las diputadas: Yarábí Ávila González, Araceli Saucedo Reyes, Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, Wilma Zavala Ramírez, Lucila Martínez Manríquez, María del Refugio Cabrera Hermosillo, Zenaida Salvador Brígido y el Diputado Osiel Equihua Equihua, integrantes de la Septuagésima Cuarta Legislatura.

La Exposición de Motivos que da origen a la Iniciativa de Ley se sustentó esencialmente en lo siguiente:

Derivado de la participación de niñas y niños en el Parlamento Infantil, con la finalidad de darles la oportunidad de ser escuchados y que expresaran sus inquietudes, fue que los niños Abril García Armenta, Diego Luz Hernández y Carlos Antonio Arroyo Ponce se manifestaron a favor de los adultos mayores, y que éstos tuvieran un acceso a una vida digna a través del deporte, es de ahí donde retomamos esta idea y la convertimos en propuesta con el apoyo de Jessika Arlet Vázquez Villanueva, alumna de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, quien actualmente cursa el quinto año de la Licenciatura en Derecho y que ha brindado su esfuerzo en la realización de la iniciativa de ley.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) incluye la "Actividad Física en las Personas Mayores", como parte de la estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad

física y salud; la recomendación de hacer ejercicio, se convierten en actividades primordiales para que los adultos mayores mejoren su calidad de vida.

En México se considera Adulto Mayor a una persona que tiene más de 60 años, y se refiere a la etapa que suma todas las experiencias de la vida y pasa por la mayoría de las metas familiares, profesionales y sociales. Pero también marca el inicio de una etapa donde las personas presentan condiciones de vulnerabilidad física, social y económica.”¹

Es importante resaltar que las personas mayores contribuyen de diversas maneras a sus familias y a las comunidades, es por ello que es necesario que, a partir de los 60 años de cada ser humano, se brinde un entorno favorable a todos los adultos mayores cuidando su salud.

Debemos tomar consciencia de que las personas mayores, tienen los mismos derechos que cualquier ciudadano, como lo consagra nuestra carta magna en su artículo 1°, que es el derecho a la no discriminación; este derecho también es aplicable a la no discriminación por motivos de edad. Lo anterior, conlleva a que el Estado tiene la obligación de hacer un esfuerzo especial para orientar los recursos necesarios a favorecer de igual forma a los adultos mayores como un grupo vulnerable.

La discriminación por razón de edad está arraigada en la sociedad, considerando en algunos casos al adulto mayor como una carga económica, esto se convierte en una realidad, cuando se promueven estereotipos de aislamiento social, lo que sobrelleva a que el adulto mayor tenga una falta de actividad física y con ello el deterioro físico y cognitivo,

Es responsabilidad de las autoridades el formular o crear leyes que no den lugar a la discriminación y ofrezcan oportunidades que permitan a las personas de la tercera edad el disfrutar de un envejecimiento saludable, lo anterior, se encuentra ordenado por el artículo 4° constitucional que refiere que ...toda persona tiene derecho a la protección de la salud...; es por ello, que se debe contemplar el derecho a la actividad física, como derecho a la salud, considerando que actividad física, es todo actividad o movimiento corporal producido por los músculos y que exige gasto de energía por un determinado tiempo.

Asimismo, tenemos el compromiso de promover acciones para lograr una sociedad más incluyente y prospera, donde las políticas y los programas deben empoderar a las personas mayores para que contribuyan a la sociedad y sigan siendo miembros activos de sus comunidades durante el mayor tiempo posible, en función de su capacidad.

El objetivo es que se genere un movimiento por la salud, que promueva la prevención de las enfermedades más frecuentes en los adultos mayores, esto a través de programas deportivos que tengas las diversas instituciones y dependencias de la Administración Pública.

Esta iniciativa fomenta una vejez más activa, saludable, con prácticas físicas que influyan en una mayor interrelación

entre los adultos mayores, la sociedad y la cultura física; teniendo en cuenta, además, que Actualmente 6 de cada 10 adultos mayores son mujeres, haciendo evidente una feminización del envejecimiento, con una esperanza de vida en promedio de 75 años, es decir, 78 años para mujeres y 73 años para los hombres.

La principal razón por la cual se necesita atender la falta de actividad física de los adultos mayores, radica en que el número de personas mayor a los 60 años, se incrementa conforme pasan los años, lo anterior se corrobora con las proyecciones de la población de México y de las Entidades federativas (2016-2050) que realiza el Consejo Nacional de Población, en el cual se establece: El avance del envejecimiento en Michoacán ha generado una relación activa entre las generaciones más jóvenes y las más viejas, se espera que esta convivencia intergeneracional sea progresiva. En el año 1970 se tenían 7.8 personas de 65 y más años de edad por cada cien menores de 15 años, en cambio, en 2015 había 24.9 personas adultas mayores por cada cien jóvenes, se esperan 40.3 en 2030 y para el año 2050 se estima que habrá aproximadamente 73.8 personas adultas mayores por cada cien jóvenes, situación que al compararse a nivel nacional ubica a Michoacán en el lugar noveno en el proceso de envejecimiento poblacional del país.

La promoción del ejercicio físico regular es, por tanto, una de las principales estrategias con que la que cuenta la Administración Pública, para mejorar la salud de todo ciudadano, y con ello se puede impactar significativamente a la baja el gasto público.

Tercero: En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 08 de Diciembre de 2020, se turnó a la Comisión de Jóvenes y Deporte para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual, se adicionan los artículos 1° Bis fracción I y el artículo 2° de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo presentada por: la Diputada María Teresa Mora Covarrubias, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Exposición de Motivos que da origen a la Iniciativa de Ley, se sustentó esencialmente en lo siguiente:

Primero. La Constitución Mexicana no es la misma desde el 10 de junio de 2011, cuando se reconoció al más alto nivel normativo el carácter constitucional de las obligaciones internacionales suscritas por México en materia de derechos humanos. El redimensionamiento que ello implicó apunta a una dirección sobre la que debemos encaminar nuestros esfuerzos como legisladores, juristas, personas defensoras de los derechos humanos o cualquiera que trabaje con normas jurídicas en México. Es menester que entendamos que la Constitución hoy, es un texto totalmente diferente al que promulgó Venustiano Carranza hace 103 años y que ahora, nuestro punto de referencia será la armonización con las normas convencionales sobre derechos humanos, su interpretación y desde luego, su protección permanente.

Segundo. La reforma constitucional en derechos humanos tuvo un efecto demoledor en las antiguas fórmulas normativas que hacían de la Carta Magna un bloque monolítico que condensaba un soberanismo mal intencionado, que hacía de los derechos humanos en los tratados internacionales ornamentos más no obligaciones de todas las autoridades, que hacían en suma que la supremacía constitucional fuera una figura doctrinaria que no atendía cabalmente a la protección de los derechos.

Damos la bienvenida a un modelo de democracia constitucional/convencional en leyes que regulan las normas y las instituciones en conjunto y que lo hacen bajo un compromiso común que no es jurídicamente objetable: los derechos humanos, sobre todo. En caso de conflicto normativo, lo que está encima de cualquier norma son las disposiciones constitucionales o convencionales que reconocen los derechos humanos.

El cuerpo de derechos universalmente reconocidos, el que consta en los estándares que conforman el derecho internacional de los derechos humanos, nació con la aprobación por la Organización de las Naciones Unidas de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948.

Este hito marcó la inauguración de la internacionalización de los derechos humanos que manifiesta tres tendencias concurrentes:

- La adopción internacional del propósito de defensa y protección de los humanos,
- La creación e institucionalización del derecho internacional de los derechos humanos, y
- El surgimiento de nuevos esfuerzos por estos derechos, fruto de las tensiones que surgen de nuevas formas de poder y dinámicas tales como las que cruzan el nuevo orden mundial.

Tercero. Por tanto, consideramos de suma importancia y que es el momento oportuno para que, en nuestra ley, reconozcamos la naturaleza de derecho humano fundamental a la actividad física y al deporte.

Practicar deporte de manera continua y moderada aporta numerosos beneficios para la salud física y psicológica. Mantener una vida activa contribuye a la prevención, el desarrollo y la rehabilitación de la salud, así como establecer un bienestar mental y aumentar nuestra calidad de vida.

La actividad física es una ayuda complementaria muy efectiva para la prevención y el tratamiento de los desequilibrios psicológicos. Podemos decir, en sentido amplio, que mejora la autonomía de la persona, la memoria, la agilidad mental y promueve sensaciones como el optimismo o la euforia, al tiempo que mejora la autoestima. Todos estos beneficios para nuestra salud mental hacen que el deporte sea una actividad necesaria y beneficiosa a cualquier edad.

Los expertos en este tema, no tienen duda en coincidir que el deporte trae los siguientes beneficios:
Liberar las hormonas de la felicidad pues las endorfinas que

segrega nuestro cerebro durante y después de realizar ejercicio físico nos inducen a un estado de mayor felicidad y bienestar emocional.

Alivia y reduce el estrés, ya que al realizar cualquier actividad física es un modo saludable y efectivo de desconectar después del trabajo. Además, practicando deporte también incrementamos la producción de noradrenalina, cuyas funciones abarcan la moderación de la respuesta de nuestro cerebro ante situaciones estresantes. En este sentido, la respuesta al estrés quedaría equilibrada por las sensaciones de tranquilidad y bienestar.

Mejora las relaciones sociales, pues lo más probable es que lo hacemos junto a otras personas y esta compañía es una forma de incentivarse y motivarse mutuamente. Es otro momento para compartir con amigos, por ejemplo, ir al gimnasio, puede dar oportunidad para numerosas actividades sociales, en las que se pueden conocer a más personas con los mismos intereses del deportista.

Aumenta la autoestima, porque una de las consecuencias de la rutina deportiva son los cambios físicos derivados de la constancia. Un cuerpo más definido se traduce en una mejor autoimagen y, por ende, en el aumento de la autoestima.

Alivia la ansiedad, al producir efectos en la química cerebral. Por ejemplo, la natación, es un deporte muy completo que permite liberar tensiones y relajarnos todo el tiempo, reduciendo los síntomas de la ansiedad, los dolores musculares y el insomnio.

Cuarto. Al establecer la naturaleza jurídica de Derecho Humano y Fundamental la actividad física y el deporte, de forma indudable y certera queda bajo los presupuestos normativos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Añadiendo que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Ordena además que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos que establezca la ley.

Así pues, someto a la discusión y aprobación del Pleno de la LXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Iniciativa de adiciones a los artículos 1° bis, fracción I, y 22, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo

Cuarto. Los diputados integrantes de la Comisión de Jóvenes y Deporte, se reunieron el día 13 de agosto de 2021, para el estudio, análisis y dictamen, de las iniciativas ya enunciadas, que modifican la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, a partir de lo cual se procede a emitir el presente dictamen.

Del estudio y análisis realizado por la Comisión, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Esta Comisión de Jóvenes y Deporte, es competente para analizar, conocer y dictaminar las Iniciativas de reformas en comento, conforme a lo establecido en el artículo 83, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

En el estudio y análisis de las iniciativas en comento, consideramos necesario realizar las modificaciones propuestas, en el caso particular de dos de ellas, fueron presentadas en un ejercicio de participación ciudadana, tal como se menciona en su exposición de motivos, surgen con motivo de la realización del Primer Parlamento Infantil.

Esta Septuagésima Cuarta Legislatura, ha trabajado para tener un parlamento abierto, en el cual las y los ciudadanos sean escuchados, como ejemplo es el ejercicio en el que las y los niños que participaron en el Primer Parlamento Infantil, no sólo vivieron la experiencia de ser legisladoras y legisladores, además presentaron sus inquietudes, necesidades y propuestas, las cuales el día de hoy sometemos a consideración de este Pleno, de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, para su aprobación.

Respecto a las iniciativas que surgen de las inquietudes de las y los parlamentarios infantiles, se establece el conceptualizar la importancia que tiene el deporte en las y los adultos mayores, así como la promoción del deporte estudiantil, en este último los integrantes de esta Comisión de Jóvenes y Deporte, consideramos que es necesario armonizar este concepto tal y como se establece en la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que en la iniciativa, en la cual se hace alusión al deporte estudiantil, en analogía al deporte escolar establecido en la Ley, que en esencia refieren a la práctica del deporte en los diferentes niveles educativos.

La propuesta presentada por la diputada María Teresa Mora Covarrubias, refuerza las iniciativas antes

mencionadas ya que son múltiples los ordenamientos jurídicos de índole nacional e internacional que reconocen el derecho humano al deporte. Como la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, adoptada por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su Artículo 1 establece que “Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social”.

En el mismo sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 4° que: *Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte*. Por su parte, mediante la reforma constitucional del 24 de junio de 2020 a la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, se estableció la obligación de las autoridades del Estado en promover el desarrollo físico, entre otros, de las personas, del cual forma parte el deporte.

Dado que el derecho humano fundamental al deporte no se encuentra de manera expresa en la Constitución del Estado, los diputados integrantes de esta Comisión, consideramos importante reconocerlo como tal, en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, principal norma jurídica en la materia, tomando en cuenta que, al reconocer el deporte de tal manera, las autoridades de la entidad estarán obligadas a promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo. Además, los diputados integrantes de esta Comisión reconocemos los beneficios que trae consigo el deporte en el desarrollo de las personas, tal como lo desarrolló la diputada María Teresa Mora Covarrubias, en la Exposición de Motivos de su Iniciativa y que ya fue enunciada en parte, en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 62 fracción I, 63, 64 fracciones I, 83, 238, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, se somete a consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforman: el primer párrafo y la fracción I del artículo 1° bis; el primer párrafo del artículo 2°; se reforman las fracciones X y XI y se adicionan las fracciones: VII bis, VII ter, XII y XIII al artículo 4°, se reforma la fracción III del artículo 13; se reforma la fracción XXXII del artículo 19; se reforman las fracciones: IX, X, XX, XXXII, XXXIII

bis del artículo 22; se reforma el cuarto párrafo del artículo 81 y la fracción IX del artículo 82, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 1° bis. El ejercicio y desarrollo del derecho humano fundamental a la cultura física y al deporte tiene como base los siguientes principios:

I. Es un derecho humano fundamental para todas y todos, su difusión práctica, debe hacerse sin distinción, exclusión o restricción que pueda dar inicio a la discriminación por origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social y económica, condición de salud, lengua, opiniones, preferencia sexual, estado civil, ideología o creencia religiosa;
II a la XII...

Artículo 2°. Esta ley y su reglamento tienen como finalidad regular el derecho humano fundamental al deporte social, estudiantil y escolar, de alto rendimiento, así como el deporte profesional en su modalidad de espectáculo público; además, de establecer la obligación del Ejecutivo del Estado de fomentar, promover, organizar y conducir la política estatal en la materia, de conformidad con el Programa Operativo Estatal. Asimismo, servir como instrumento para promover y organizar la participación de la población del Estado en las actividades deportivas.

(...)
I a la XI...

Artículo 4° ...

I... a VII...
VII bis. Deporte Estudiantil y Escolar: el deporte que se practica en los diferentes niveles del sistema educativo, su propósito consiste en contribuir a la formación y desarrollo integral de las y los estudiantes, así como la identificación de los talentos deportivos;
VII ter. Deporte para adultos mayores: El deporte y actividad física que consiste en actividades recreativas o de ocio, desplazamientos o ejercicios programados, que practican aquellas personas que por su edad tienen diversidad funcional en sus facultades físicas, auxiliándose en ocasiones de los instrumentos apropiados;
VIII... a IX...
X. Evento Deportivo Masivo: Sin importar el número de personas que se encuentren reunidas, será cualquier evento deportivo abierto al público, que se realice en instalaciones deportivas, estadios, recintos o edificios deportivos, que tenga una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número mínimo de competidores que, conforme al reglamento o normatividad de la disciplina que

corresponda, deba estar activo dentro de un área de competencia; o bien, aquél que se realice en lugares abiertos, cuando el número de competidores sea igual o mayor a doscientos;

XI. Evento Deportivo con fines de espectáculo: Cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo;

XII. Financiamiento: El apoyo económico en especie, becas o estímulos, otorgados para cubrir los gastos y necesidades de las y los deportistas, que requieran para su entrenamiento y participación en competencias municipales, estatales, nacionales o internacionales, incluyendo a sus entrenadores y equipo; y,

XIII. Talentos deportivos: Se les considera a aquellas personas que por sus cualidades resaltan entre los demás deportistas y pueden llegar a ser considerados de alto rendimiento, por sus condiciones y habilidades para la disciplina deportiva que practican.

Artículo 13...

I... a II...

III. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, de manera equitativa, de tal forma que queden plenamente integradas las personas con discapacidad, así como adultos mayores;

IV... a V...

Artículo 19...

I... a XXXI...

XXXII. Establecer, conforme al programa sectorial, lo relativo al impulso de políticas específicas en materia de cultura física y deporte destinadas al desarrollo e integración de las personas con discapacidad y adultos mayores; y,

XXXIII...

Artículo 22...

I... a VIII...

IX. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, apoyando la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos, así como implementar e impulsar programas que permitan detectar a talentos deportivos;

X. Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte; lo anterior se hará tanto en espacios públicos como en escuelas públicas;

XI...a XIX...

XX. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad y adultos mayores;

XXI... a XXXI...

XXXII. Formular programas para promover la cultura física y el deporte entre las personas con discapacidad, y adultos mayores;

XXXIII...

XXXIII Bis. Elaborar el padrón estatal de deportistas de alto rendimiento y de deporte adaptado y adultos mayores; y,

XXXIV...

(...)

Artículo 81...

...

...

La CECUFID gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad, así como las y los adultos mayores, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Estatal a los deportistas convencionales.

...

...

Artículo 82...

I... a VIII...

IX. Fomentar y promover equitativamente planes y programas destinados al impulso y desarrollo de la actividad física y del deporte para las personas con discapacidad y adultos mayores; y,

X...

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 trece días del mes de agosto de 2021 dos mil veintiuno.

Comisión de Jóvenes y Deporte: Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Presidente*; Dip. Omar Antonio Carreón Abud, *Integrante*; Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada, *Integrante*.

